

EXPEDIENTE: JIN/040/2016.
ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MORENA.
TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. - - - - -

VISTO: El acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente en observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, los autos del expediente JIN/040/2016, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

En acatamiento a lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 36 precitado, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley, en consecuencia: - - - - -

- - - - - SE ACUERDA - - - - -

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano MARCIANO NICOLÁS PEÑALOZA AGAMA, en su carácter de representante propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el Acuerdo número **IEQROO/CG/A-283-16**, aprobado por la citada instancia administrativa electoral, en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis. -

SEGUNDO. Téngase por señalado como domicilio del partido político promovente, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número doscientos cincuenta y cuatro, entre las calles Independencia y Francisco I. Madero, Col. Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos al C. SAULO AGUILAR BERNES. - - - - -

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se hace constar que la parte actora no presentó pruebas en el presente juicio de inconformidad. - - - - -

CUARTO. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la ciudadana Mayra San Román Carrillo Medina, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio PRE/892/16 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, anexando los siguientes documentos: **1.** Oficio de presentación PRE/892/16 del INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO donde remiten expediente de Juicio de Inconformidad de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis; **2.** Escrito de presentación suscrito por el C.MARCIANO NICOLÁS PEÑALOZA AGAMA, representante propietario del Partido Morena; **3.** Original del escrito de demanda del Juicio de Inconformidad del C. MARCIANO NICOLÁS PEÑALOZA AGAMA, representante propietario del Partido Morena, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis; **4.** Constancia a favor de MARCIANO NICOLÁS PEÑALOZA AGAMA, como representante propietario del Partido Morena suscrito por el LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ NOLASCO; **5.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/A-283-16; **6.** Dictamen de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se resuelve el expediente número IEQROO/ADMVA/013/2016; **7.** Oficio SG/1007/2016, suscrito por el LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA, Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis; **8.** Legajo de los documentos relativos al acto impugnado por exclusión; **9.** Cédula de notificación por estrados de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis; **10.** Informe circunstanciado suscrito por la MTRA. MAYRA SAN ROMAN MEDINA MONTAÑO, así como su anexo de personalidad; **11.** Oficio de aviso SG-1018 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo; **12.** Cédula de notificación y de fijación de plazo para terceros interesados de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis y; **13.** Razón de retiro de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis de no presentación de tercero interesado. - - - - -

QUINTO. De conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, suscrita por el Secretario

General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que no se presentó tercero interesado en el presente medio impugnativo de acuerdo al término de cuarenta y ocho horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

SÉPTIMO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.-----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**.-----

Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.-----